

Fo N° 879614

ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

MANDATO GENERAL. POR "MILSOUN SOCIEDAD ANÓNIMA" A PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA. En la ciudad de Montevideo, el primero de agosto dos mil dieciocho, ante mí, Alice Silveira da Luz, Escribana Pública, comparece: Gustavo Delfor Servetti Echevarría, uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.584.874-6, domiciliado en calle Juan Benito Blanco número 3299 apartamento 803, de esta ciudad en su calidad de Presidente y único Director y en nombre y representación de **"MILSOUN SOCIEDAD ANÓNIMA"**, persona jurídica, inscrita en el Registro Único Tributario a cargo de la Dirección General Impositiva -RUT- con el número 21.673855.0018, con domicilio en calle Plaza Independencia número 822 piso 13 de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ÉSTE, MI PROTOCOLO, EXPRESA QUE: PRIMERO:** "MILSOUN SOCIEDAD ANÓNIMA" confiere, a **PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA**, ecuatoriano, mayor de edad, titular del pasaporte ecuatoriano número 1714340526, **Poder General** de administración, disposición y afectación para todos sus negocios y respecto de todos sus bienes. **SEGUNDO:** En consecuencia, PABLO ANDRÉS GUERRA JAYA queda facultado para actuar en cualquier país del mundo para: **I) ACTOS DE DISPOSICIÓN:** Compra y Venta: Adquisición y enajenación del dominio, condominio o la nuda propiedad por compra, permuta, cesión, dación en pago, adjudicación, novación, división o disolución de condominio, por cualquier título, oneroso o gratuito, por contrato nominado o innominado, con facultades para establecer modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago de: **a) valores mobiliarios y títulos; b) semovientes y maquinarias; c) bienes muebles en general; d) bienes muebles registrables; e) bienes inmuebles.** **II) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: A) ADMINISTRACIÓN:** Hacer las reparaciones



PODER JUDICIAL
 TIMBRE REGISTRO DE TESTAMEN-
 Y LEGALIZACIONES ART. 211 LEY 17.709

\$1,025
 000129



que fueren necesarias para la conservación, pagar los gastos propios de la administración, tasas, impuestos de toda índole, realizar, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, contratar seguros contra incendios y otros accidentes, pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición, otorgar o tomar posesiones de bienes, cobrar o pagar alquileres o arrendamientos, requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo, para: **a)** semovientes y maquinarias; **b)** bienes muebles en general; **c)** bienes muebles registrables; **d)** bienes inmuebles. **B) LOCACIÓN:** Constituir a la parte mandante en locadora o locataria, dar o tomar en arrendamiento, locación o sublocación, con contrato o sin el, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación de: **a)** semovientes y maquinarias; **b)** obras y servicios; **c)** bienes muebles registrables; **d)** bienes muebles en general; **e)** bienes inmuebles. **C) COBROS:** Cobrar y recibir créditos de toda clase, en cuenta corriente, indemnizaciones, sumas de dinero o valores, cualquiera fuera su origen, anterior o posterior a este mandato, otorgando recibos oficiales, provisorios o definitivos y/o cartas de pago por las sumas percibidas; alquileres, arrendamientos, indemnizaciones, multas, intereses, en dinero efectivo, cheques, documentos, valores, acciones, sin limitación alguna. **III) GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES:** **a)** Constituir, otorgar, o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, dividirlos, subrogarlos total o parcialmente, fijando las condiciones y modalidades de cada una de las



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

operaciones a ello vinculadas, firmando los documentos y escritos públicos correspondientes. **b)** Cancelar y liberar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiéndolo hacer con derechos reales constituidos con anterioridad al presente mandato.

IV) GARANTÍAS: **a)** Constituir, otorgar o reconocer fianzas, avales u otras garantías comerciales, fijando las condiciones y modalidades de cada una de las operaciones a ello vinculadas, firmando los documentos y escritos públicos correspondientes, como parte acreedora, cesionaria o endosante, dando en caución títulos de crédito y/o títulos valores públicos y/o privados u otros valores mobiliarios; **b)** Cancelar y liberar fianzas, avales y otras garantías comerciales, firmando los documentos y escritos públicos correspondientes; **c)** Exigir depósitos fijando las condiciones. **V) OPERACIONES FINANCIERAS:** Presentarse ante el Banco Central de la República Oriental del Uruguay, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de España y demás Bancos públicos y privados de cualquier país del mundo, creado o a crearse, sus sucursales o agencias y toda otra entidad autorizada a operar, conforme a las disposiciones de la ley de Entidades Financieras, efectuando las siguientes operaciones: **a)** Abrir y cerrar cuentas corrientes, intervenir en las existentes, haciendo depósito de dinero o valores de cualquier especie, retirándolos total o parcialmente, incluso los constituidos con anterioridad a este mandato, a cuyos efectos se podrá pedir libretas de cheques y dar conformidad a las mismas, librar cheques, cursar órdenes de pago o girar en descubierto hasta las cantidades que los Bancos autoricen, conformar e impugnar saldos, solicitar certificación de cheques; **b)** Solicitar y aceptar

créditos en préstamo de dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables, descontar y redescantar pagarés, cheques, giros, letras de cambio, billetes, vales, prendas, warrants, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales de terceros, los que podrán firmar, endosar o negociar de cualquier forma, sin limitación de tiempo o cantidad, y fijando en cada caso el interés correspondiente a cada operación; c) Librar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, billetes, vales o cualquier documento a la orden; d) Cancelar o amortizar letras de cambio, pagarés, billetes, vales o cualquier documento a la orden; e) Realizar contratos de cambio, cobrar reembolso, draw backs, y todo otro tipo de reintegro creado o a crearse que pudiera corresponder por operaciones de exportación; f) Realizar operaciones de "trust receipts" y "swaps"; g) Efectuar y recibir remesas al o del exterior; h) Efectuar y retirar depósitos de cajas de ahorro; i) Alquilar cajas de seguridad y tener acceso a las mismas; j) Aceptar y emitir cartas de crédito; k) Prestar dinero a interés, con o sin garantía real o comercial, colocar dinero en rentas públicas mediante la adquisición de títulos y valores cotizables, públicos o privados, ajustando en cada caso la tasa de interés y forma de pago; l) Aportar y realizar inversiones de capitales, a interés o no, a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; ll) Producir informaciones, suscribir formularios, manifestaciones de bienes y declaraciones juradas de toda especie; m) Endosar, al solo efecto de su depósito para cobro en los Bancos y otras instituciones autorizadas por el Banco Central, cheques, pagarés de terceros y otros valores librados o endosados a su favor. VI) REPRESENTACIÓN: Presentarse ante los Poderes públicos y autoridades de cualquier naturaleza, Nacionales, Provinciales,



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

Departamentales o Municipales, de la República o del extranjero, Ministerios, Secretarías de Estado, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Instituto de Remuneraciones, Consejo Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones y Cajas de Subsidios Familiares, Nacionales, Provinciales, Municipales. Dirección de Abastecimiento. Tesorería General de la Nación, Unión Argentina de Proveedores del Estado, Obras Sanitarias de la Nación, Aguas Argentinas, Dirección de Rentas o Recaudación Fiscal, Dirección General Impositiva, empresas prestatarias de servicios, empresas nacionales, provinciales, municipales y/o mixtas y demás reparticiones autárquicas o autónomas, para los siguientes actos: a) Realizar peticiones y gestiones, contrataciones, presentando toda clase de escritos, documentos y planos, haciendo o aceptando modificaciones en los mismos; b) Solicitar rebajas de valuaciones, pedido de exoneración de impuestos, tasas, recargos y multas, devoluciones de dinero pagado o depositado indebidamente, efectuando imputaciones; c) Reclamar el levantamiento de clausuras y tramitar cualquier expediente en todos los grados e instancias, notificándose de las resoluciones que recaigan y recurriendo de las que fueren adversas, siguiendo la vía administrativa o judicial, según se estime conveniente. VII) CORRESPONDENCIA: a) Retirar de las oficinas de Correo y Telecomunicaciones o de otras reparticiones de la Secretaría de Comunicaciones o de Transporte, de empresas privadas de transportes o mensajerías, la correspondencia epistolar, telegráficas, cargas, encomiendas, giros y valores declarados, dirigidos a nombre u orden de la parte mandante, o en común con otras personas del interior o del exterior del país; b) Denunciar averías, sustracciones y presentar reclamaciones; c) Firmar telegramas simples, colacionados o de cualquier otro carácter y efectuar giros

postales o telegráficos. VIII) AUTOMOTORES: a) Actuar frente a las Municipalidades, al Registro de la Propiedad Automotor, para suscribir, patentar y realizar todas las gestiones relacionadas con la titularidad del mismo. b) Conducir por todo el territorio del país, contratar el transporte del vehículo dentro del territorio nacional, realizar los actos y diligencias necesarias a fin de obtener la libre circulación del vehículo y firmar toda clase de escritos, documentos y notificaciones que se relacionen con este punto. IX) JUDICIALES: a) Conferir poderes generales o especiales determinando libremente las facultades, ya sea para querellar, renovar y/o ampliar estos mandatos como así también los precedentes y revocarlos; b) Rescindir, modificar, ratificar, aclarar, novar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la parte otorgante con anterioridad al presente mandato en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieren; c) Intervenir por sí o a través de apoderados en defensa de sus intereses; d) Recibir citaciones judiciales en acciones contra la sociedad mercantil o en cualquier otro tipo de circunstancias. X) ESCRITURAS PÚBLICAS: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que sus mandatarios pactaren con arreglo a derecho. XI) INTERVENCIÓN EN SOCIEDADES: a) Constituir, prorrogar, disolver, modificar, dividir, o liquidar sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, capital o industria, con facultad para suministrar sus aportes de capital no dinerarios o dinerarios reglar las condiciones para su constitución, renovación, prórroga, modificación, disolución, división y liquidación, adquirir suscribir o enajenar acciones de



ESC. ALICE SILVEIRA da LUZ - 11950/1

sociedades. **b)** Representar a la parte otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o parte. **c)** Percibir dividendos o utilidades y dar recibos.

TERCERO: Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido, mientras no manifieste la parte otorgante, esa intención por escritura pública, aunque la misma interviniera directamente o por medio de otros apoderados, en algunos de los actos precitados. **CUARTO:** Este poder tendrá validez a partir de la fecha del mismo hasta el primero de abril de dos mil veintiuno inclusive.

QUINTO: Este poder se otorga para surtir efecto en el país y en el extranjero. **Y YO, ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A)** Conozco al compareciente. **B)** "MILSOUN SOCIEDAD ANÓNIMA" es persona jurídica, constituida por Acta el 2 de mayo de 2011. Sus Estatutos fueron debidamente aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 30 de mayo de 2011 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 9303 el 20 de junio de 2011. Fueron legalmente publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial. De acuerdo al libro de Acta de Directorio y Asambleas y Copiador de Cartas, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2018 celebrada en Montevideo, que he tenido a la vista, se designó como Presidente y único Director a **GUSTAVO DELFOR SERVETTI ECHEVARRÍA**, cargo que continúa vigente, según compulsas que he efectuado, teniendo de acuerdo a los Estatutos, las más amplias facultades para el Gobierno y Administración de la sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente. **C)** Tuve a la vista la Declaratoria exigida por la Ley 17.904. **D)** "Milsoun Sociedad Anónima", dio cumplimiento a lo establecido por las Leyes 18.930 y 19.484. Tuve a la vista la declaración del representante de la sociedad de fecha 27 de junio de 2018, cuya firma fue certificada por la

suscrita escribana en esta ciudad, ingresada con fecha 27 de junio de 2018 al Banco Central del Uruguay, con el número 2317745, no existiendo modificaciones posteriores a la misma según me declara el representante. **E)** Esta escritura es leída por mí, y el compareciente así la otorga y suscribe expresando hacerlo con su firma habitual. **F)** Esta escritura sigue inmediatamente a la número nueve de Poder General extendida el ocho de junio del folio veintidós al folio veintitrés. Gustavo Servetti. Alice Silveira. Escribana.



ES PRIMERA Y ÚNICA COPIA que he compulsado, de la escritura matriz que autoricé en mi Protocolo, la que fue extendida en cuatro fojas de Papel Notarial Serie Fc Números 630364 al 630367, los cuales corresponden a los folios veinticuatro al veintisiete. **EN FE DE ELLO**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Acordada número 7584, expido la presente para el mandatario, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro fojas de Papel Notarial, Serie Fo Números 879614 al 879617.

Alice Silveira da Luz
Escribana

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ALICE SILVEIRA DA LUZ es
Escribana Pública y la firma y signo que
antecedentes existentes en el Papel Notarial de
Actuación Serie Fo Número 879617 guardan
similitud con los que obran en el Registro de
Firmas a cargo de la Suprema Corte de
Justicia, estando en el ejercicio de su
profesión a la fecha de la intervención
notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los
efectos de su presentación ante el Ministerio
de Relaciones Exteriores de la República
Oriental del Uruguay, y asimismo, si
correspondiere para su tramitación ante las
Autoridades Consulares acreditadas en el país,
que así lo aceptaren, expido el presente que
sello, signo y firmo en la ciudad de
Montevideo, el ocho de agosto de dos mil
dieciocho. -



Esc. Claudia Santo Riccardi
Sub. inspectora
Insp. Gral. de Reg. Notariales

INSTITUCIÓN DE ACIONES
DE ASISTENCIA
CONSEJO





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CLAUDIA SANTO RICCARDI...		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	INSPECCION GENERAL DE REGISTROS NOTARI		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	9 de Agosto de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	0001805683701KT		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	Adriana Puccio M.R.R.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



